CLARA MARÍA JOVER HERNANDO
Registrador de la Propiedad, titular del
Registro de la Propiedad número Uno de Pamplona,
Comunidad Foral de Navarra,

C E R T I F I C A

Que en vista del mandamiento que precede, que fue presentado en este Registro de la Propiedad, he examinado en todo lo necesario los libros de dicho Registro a mi cargo, de cuyo examen resulta:---

PRIMERO: *Que la descripción de la finca de la cual se interesa su certificación, título de adquisición, titular dominical, y situación respecto de cargas, son, según el Registro, los siguientes:---*

*DESCRIPCIÓN: "URBANA.- **VIVIENDA letra C** o **DERECHA** del **PISO SEGUNDO**, de la casa **número DOS** de la **calle JAURRIETA** de Pamplona, con una superficie construida de noventa y siete metros y cincuenta y un decímetros cuadrados y útil de ochenta y seis metros y setenta y seis decímetros cuadrados; se distribuye en hall, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y terraza.- Linda, según el título, frente, con pasillo, caja de escaleras, piso A y patio exterior, derecha entrando, casa en la calle Oronz y patio de manzana, izquierda con vivienda letra A calle Jaurrieta, y fondo, casa número cuatro de esa misma calle. Cuota de participación SEIS ENTEROS Y OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE ENTERO POR CIENTO".---*

CRU: 31010000310100000824 94.---

DATOS DE INSCRIPCIÓN: Inscrita en el tomo 797-N del Archivo, libro 394 de la sección 1ª, al folio 97, finca número 8.590, inscripción 4ª, de fecha dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco.---

*TÍTULO DE ADQUISICIÓN: Inscrito el **pleno dominio** de la predescrita finca **en cuanto a UNA TERCERA PARTE INDIVISA** a favor de **DON HIPÓLITO FERNANDINO LAPIEDRA**, mayor de edad, casado, vecino de Ansoain, con domicilio en la calle Arturo Campión nº. 4-7ºIzqda., con D.N.I. número 15.031.822, a título de herencia, **con carácter privativo**, según la inscripción 3ª, al folio 102 vuelto, del tomo 231-N del Archivo, libro 138 de la Sección 1ª, en virtud de escritura otorgada el día cuatro de julio de mil novecientos*

ochenta y seis, ante el Notario de Alsasua don Alfonso Fernández y Hernández, fechada el día catorce de febrero de mil novecientos ochenta y siete; y ***en cuanto a DOS TERCERAS PARTES INDIVISAS, por terceras e iguales partes,*** *a favor de* ***DOÑA MARÍA-BASILISA DORRONSORO FERNANDINO,*** *mayor de edad, casada, vecina de Irurtzun, con domicilio en calle Amaya nº. 5, con D.N.I./N.I.F. 72.649.225-E, de* ***DON RAMÓN-ERNESTO DORRONSORO FERNANDINO,*** *mayor de edad, casado, vecino de Irurtzun, con domicilio en calle Eizpea nº. 15, con D.N.I./N.I.F. 72.616.293-A, y de* ***DON DOMINGO DORRONSORO FERNANDINO,*** *mayor de edad, soltero, vecino de Irurtzun, con domicilio en calle Amaya nº. 15, con D.N.I./N.I.F. 15.735.783-B, a título de herencia,* ***con carácter privativo,*** *según las inscripciones 4ª y 6ª, al folio 97, del tomo 797-N del Archivo, libro 394 de la Sección 1ª, en virtud de escritura otorgada el día doce de julio de mil novecientos noventa y cuatro, ante el Notario de Irurtzun don Félix Ignacio Torres Cía, número 901, fechada el día dos de mayo de mil novecientos noventa y cinco -inscripción 4ª-, y de escritura otorgada el día veinticuatro de septiembre de dos mil dos, ante el Notario de Alsasua don Francisco Javier de las Fuentes Abad, fechada el día veintinueve de abril de dos mil tres -inscripción 6ª-.---*

SITUACIONES JURÍDICAS: Sobre la finca descrita ***no pesa carga o gravamen de tipo alguno****.---*

SEGUNDO: *Que* ***NO se extiende la nota*** *que previene el artículo 656.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 143 del Reglamento Hipotecario,* ***al no haberse practicado,*** *sobre la finca que se certifica,* ***anotación preventiva de embargo para el procedimiento*** *objeto de la presente certificación.---*

Lo que antecede está conforme con lo que resulta de los asientos relacionados obrantes en los libros del Registro a mi cargo.---

Y no existiendo asiento alguno vigente relativo a la finca de que se certifica, en los libros de inscripciones ni en el Diario, que esté en contradicción con lo anteriormente expresado, dando cumplimiento a lo interesado en el mandamiento presentado, cuyo duplicado queda archivado, expido la presente certificación telemática. Pamplona.---

C.S.V. : 2310101233A6BB76

A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:

- De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
- Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
- El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
- La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
- De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de Seguridad Jurídica y Fe Pública de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento ha sido firmado con firma electrónica cualificada por CLARA MARÍA JOVER HERNANDO registrador/a titular de REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE PAMPLONA a día veintinueve de julio del dos mil veinticuatro.

C.S.V. : 2310101233A6BB76



(*) C.S.V. : 2310101233A6BB76

Servicio Web de Verificación: https://sede.registradores.org/csv

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).



C.S.V. : 2310101233A6BB76

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION DE PAMPLONA. SECCION CIVIL, SOCIAL, C-A, MERCANTIL

Pamplona/Iruña
Teléfono:
Email:
EC835

Procedimiento: **EJECUCIÓN DE TÍTULOS JUDICIALES (CIVIL)**
Nº Procedimiento: 1060356/2022

NIG: 3120142120180003944
Materia: Obligaciones

Puede relacionarse de forma telemática con esta Administración a través de la Sede Judicial Electrónica de Navarra https://sedejudicial.navarra.es/

Firmado por: VERÓNICA MARTÍN ALMAJANO

Fecha: 10/03/2026 09:33

Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html

CSV: 3120100210-b84e67965f1a69e1807bc66cadff6330bs4oAQ==

EDICTO

Dª. VERÓNICA MARTÍN ALMAJANO, Letrado de la Administración de Justicia del SERVICIO COMUN PROCESAL DE EJECUCION DE PAMPLONA. SECCION CIVIL, SOCIAL, C-A, MERCANTIL de Pamplona/Iruña.

HAGO SABER:

Que en virtud de lo acordado en resolución dictada en el Ejecución de títulos judiciales (Civil) nº 1060356/2022 que se sigue en este Juzgado a instancia de DOMINGO DORRONSORO FERNANDINO, MARIA BASILIA DORRONSORO FERNANDINO, MARIA GLORIA GUINEA IRIARTE, representado por el/la Procurador/a JAIME UBILLOS MINONDO, JAIME UBILLOS MINONDO, ANDREA LEACHE LOPEZ contra SANTIAGO GARCIA APARICIO, JOSE MANUEL GARCIA OLEA , JUAN JOSE GARCIA OLEA, PEDRO MIGUEL GARCIA OLEA, MARCELINA MARIA LUZ GARCIA GARCIA OLEA, ANTONIO MARIA LINAZASORO GARCIA, MARIA TERESA LINAZASORO GARCIA, GREGORIO JUAN LINAZASORO GARCIA, representado por el/la Procurador/a JAVIER ARAIZ RODRÍGUEZ, , CAMINO ROYO BURGOS, CAMINO ROYO BURGOS, sobre disolución de condominio de la finca

Vivienda sita en C/ Jaurrieta nº 2, 2º-C de esta ciudad, finca registral nº 8.590, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de Pamplona, al Tomo 3.918, Libro 138.

Se anunica la venta en pública subasta de la indicada fina copropiedad de las partes.

DATOS DE LOS BIENES SUBASTADOS

LOTE ÚNICO:

VALORACIÓN REALIZADA POR EL PERITO: 138.000 €
VALOR DEL BIEN A EFECTOS DE SUBASTA (tras liquidación de cargas, si la hubiera): 138.000 €

FINCA REGISTRAL N°: 8.590

Firmado por: VERÓNICA MARTÍN ALMAJANO
Fecha: 10/03/2026 09:33
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-b84e67965f1a69e1807bc66cadff6330bs4oAQ==

DESCRIPCIÓN: “URBANA.- VIVIENDA letra C o DERECHA del PISO SEGUNDO, de la casa número DOS de la calle JAURRIETA de Pamplona, con una superficie construida de noventa y siete metros y cincuenta y un decímetros cuadrados y útil de ochenta y seis metros y setenta y seis decímetros cuadrados; se distribuye en hall, pasillo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y terraza.- Linda, según el título, frente, con pasillo, caja de escaleras, piso A y patio exterior, derecha entrando, casa en la calle Oronz y patio de manzana, izquierda con vivienda letra A calle Jaurrieta, y fondo, casa número cuatro de esa misma calle. Cuota de participación SEIS ENTEROS Y OCHENTA Y OCHO CENTESIMAS DE ENTERO POR CIENTO”.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD Nº 1 DE PAMPLONA, iInscrita en el tomo 797-N del Archivo, libro 394 de la sección 1ª, al folio 97, finca número 8.590, inscripción 4ª.

Situación:
CALLE JAURRIETA Nº 2 - 2º C DE PAMPLONA.

REFERENCIA CATASTRAL: 3101000031010000082494
VIVIENDA HABITUAL DEL DEMANDADO: NO CONSTA

La situación posesoria del inmueble, según consta en el expediente judicial, es la siguiente: NO CONSTA.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La subasta se sujeta a las condiciones generales establecidas por la Ley de enjuiciamiento civil, en sus artículos 643 y siguientes. Se puede acceder a su contenido actualizado a través del siguiente enlace: http://www.boe.es/buscar/actphp?id=BOE-A-2000-323

A.- REQUISITOS PARA PARTICIPAR

1.- Para tomar parte en la subasta los licitadores se deben cumplir los siguientes requisitos:

1.° Identificarse de forma suficiente.
2.° Declarar que conocen las condiciones generales y particulares de la subasta.
3.° Estar en posesión de la correspondiente acreditación, para lo que es necesario haber depositado el 5 por ciento del valor de los bienes. Ese depósito se efectúa por los servicios telemáticos de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria mediante retención de saldo de cuenta corriente. No está permitida la participación mediante aval bancario.

2.- Las partes del procedimiento pueden participar en la subasta. No es necesario que deposite cantidad alguna.

Firmado por: VERÓNICA MARTÍN ALMAJANO
Fecha: 10/03/2026 09:33
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-b84e67965f1a69e1807bc66cadff6330bs4oAQ==

3.- Solo las partes del procedimiento pueden hacer postura reservándose la facultad de ceder el remata a un tercero. La cesión se verificará mediante comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario, quien deberá aceptarla, y con ello previo o simultáneamente al pago o consignación del precio de remate, que deberá hacerse constar documentalmente.

B.- MOMENTO Y FORMA DE CELEBRACIÓN DE LA SUBASTA

La subasta electrónica se realizará con sujeción a las siguientes reglas:

1.ª La subasta tendrá lugar en el Portal dependiente de la Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado para la celebración electrónica de subastas. Cada subasta está dotada con un número de identificación único asignado al expediente en que se ha acordado, cualquiera que sea el número de lotes de los que esté compuesta. El Portal efectuará la numeración de los lotes formados.

2.ª La subasta se abrirá a partir de las veinticuatro horas siguientes al momento en que se haya publicado su anuncio en el Boletín Oficial del Estado. Este anuncio contiene exclusivamente la fecha del mismo, la Oficina judicial ante la que se sigue el procedimiento de ejecución, su número de identificación y clase, así como la dirección electrónica que corresponda a la subasta en el Portal de Subastas.

La publicación del anuncio en el Boletín Oficial del Estado se producirá una vez se haya efectuado el pago de la tasa de publicación por la parte ejecutante, salvo que esté exenta. El coste de la publicación será incluíble en la tasación de costas.

3.ª Una vez abierta la subasta solamente se pueden realizar pujas electrónicas con sujeción a las normas de esta Ley en cuanto a tipos de subasta, consignaciones y demás reglas que le fueren aplicables. En todo caso el Portal de Subastas informará durante su celebración de la existencia y cuantía de las pujas.

4.ª Para poder participar en la subasta electrónica, los interesados deben estar dados de alta como usuarios del sistema, accediendo al mismo mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos de acuerdo con lo previsto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, de forma que en todo caso exista una plena identificación de los licitadores. El alta se realiza a través del Portal de Subastas mediante mecanismos seguros de identificación y firma electrónicos e incluirá necesariamente todos los datos identificativos del interesado. A los ejecutantes se les identifica de forma que les permita comparecer como postores en las subastas dimanantes del procedimiento de ejecución por ellos iniciado sin necesidad de realizar consignación.

Firmado por: VERÓNICA MARTÍN ALMAJANO
Fecha: 10/03/2026 09:33
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-b84e67965f1a69e1807bc66cadff6330bs4oAQ==

5.ª Los condominios pueden, bajo su responsabilidad y, en todo caso, a través de la Oficina judicial ante la que se siga el procedimiento, enviar al Portal de Subastas toda la información de la que dispongan sobre el bien objeto de licitación, procedente de informes de tasación u otra documentación oficial, obtenida directamente por los órganos judiciales o mediante Notario y que a juicio de aquéllos pueda considerarse de interés para los posibles licitadores. También podrá hacerla el/la letrado/a de la Administración de justicia por su propia iniciativa, si lo considera conveniente. 2

6.ª Las pujas se enviarán telemáticamente a través de sistemas seguros de comunicaciones al Portal de Subastas. que devolverá un acuse técnico, con inclusión de un sello de tiempo, del momento exacto de la recepción de la postura y de su cuantía. En ese instante publicará electrónicamente la puja. El postor debe también indicar si consiente o no la reserva a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del articulo 652 y si puja en nombre propio o en nombre de un tercero. Son admisibles posturas por importe superior, igual o inferior a la más alta ya realizada, entendiéndose en los dos últimos supuestos que consienten desde ese momento la reserva de consignación y serán tenidas en cuenta para el supuesto de que el licitador que haya realizado la puja igualo más alta no consigne finalmente el resto del precio de adquisición. En el caso de que existan posturas por el mismo importe. se preferirá la anterior en el tiempo. El portal de subastas sólo publicará la puja más alta entre las realizadas hasta ese momento.

C.- DESARROLLO Y TERMINACIÓN DE LA SUBASTA. PAGO DE LA DEUDA

1. La subasta admite posturas durante un plazo de veinte días naturales desde su apertura. La subasta no se cerrará hasta transcurrida una hora desde la realización de la última postura, siempre que ésta fuera superior a la mejor realizada hasta ese momento, aunque ello conlleve la ampliación del plazo inicial de veinte dias a que se refiere este artículo por un máximo de 24 horas.

En el caso de que el/la letrado/a de la Administración de justicia tenga conocimiento de la declaración de concurso del deudor, suspenderá mediante decreto la ejecución y procederá a dejar sin efecto la subasta, aunque ésta ya se hubiera iniciado. Tal circunstancia se comunicará inmediatamente al Portal de Subastas.

2. La suspensión de la subasta por un periodo superior a quince días lleva consigo la liberación de los saldos retenidos, retrotrayendo la situación al momento inmediatamente anterior a la publicación del anuncio. La reanudación de la subasta se realizará mediante una nueva publicación del anuncio como si de una nueva subasta se tratase.

3. En la fecha del cierre de la subasta y a continuación del mismo. el Portal de Subastas remitirá al letrado/a de la Administración de

Firmado por: VERÓNICA MARTÍN ALMAJANO
Fecha: 10/03/2026 09:33
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-b84e67965f1a69e1807bc66cadff6330bs4oAQ==

justicia información certificada de la postura telemática que hubiera resultado vencedora, con el nombre, apellidos y dirección electrónica del licitador.

En el caso de que el mejor licitador no completara el precio ofrecido. a solicitud del/la letrado/a de la Administración de Justicia, el Portal de Subastas le remitirá información certificada sobre el importe de la siguiente puja por orden decreciente y la identidad del postor que la realizó, siempre que este hubiera optado por la reserva de postura a que se refiere el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 652.

4. Terminada la subasta y recibida la información, el/la letrado/a de la Administración de justicia dejará constancia de la misma, expresando el nombre del mejor postor y de la postura que formuló.

En ese momento se liberarán o devolverán las cantidades consignadas por los postores excepto lo que corresponda al mejor postor, que se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso. como parte del precio de la venta.

A quienes hubieran reservado su postura también se retendrán sus depósitos para que, si el rematante no entregare en plazo el resto del precio, pueda aprobarse el remate en favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas y, si fueran iguales. por el orden cronológico en el que hubieran sido realizadas.

Las devoluciones siempre se harán a quien efectuó el depósito con independencia de si hubiere actuado por sí como postor o en nombre de otro.

D.- INFORMACIÓN SOBRE CARGAS, OCUPANTES Y ESTADO ACTUAL DEL BIEN SUBASTADO

- Existencia de cargas regístrales preferentes. Documentación disponible. Se entiende que todo licitador acepta como bastante la titulación existente o que no existan títulos. Las cargas o gravámenes anteriores, si ios hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes entendiéndose por el solo hecho de participar en la subasta, que ei licitador los admite y queda subrogado en la responsabilidad derivada de aquellos, si el remate se adjudicare a su favor.

La certificación registral y, en su caso, la titulación y demás información sobre el inmueble estará a disposición de los interesados en el Portal de Subastas de la Agencia Estatal del Boletín Oficial del Estado.

La certificación registral, en su caso, podrá consultarse a través dei Portal de Subastas. De toda finca objeto de licitación se facilitará desde el Registro correspondiente, a través del Portal de Subastas, la certificación que se hubiera expedido para dar comienzo al procedimiento, así como la información registrai actualizada a que se

Firmado por: VERÓNICA MARTÍN ALMAJANO
Fecha: 10/03/2026 09:33
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-b84e67965f1a69e1807bc66cadff6330bs4oAQ==

refiere el artículo 667, la referencia catastral si estuviera incorporada a la finca e información gráfica, urbanística o medioambiental asociada a la finca en los términos legalmente previstos, si ello fuera posible.

El Portal de Subastas se comunicará, a través de los sistemas del Colegio de Registradores, con el Registro correspondiente a fin de que este confeccione y expida una información registral electrónica referida a la finca o fincas subastadas que se mantendrá permanentemente actualizada hasta el término de la subasta, y será servida a través del Portal de Subastas. De ía misma manera, si la finca estuviera identificada en bases gráficas, se dispondrá la información de las mismas. En el caso de que dicha información no pudiera ser emitida por cualquier causa transcurridas cuarenta y ocho horas desde la publicación del anuncio, se expresará así y se comenzará la subasta, sin perjuicio de su posterior incorporación al Portal de Subastas antes de la finalización de la subasta.

- Información sobre la situación posesoria. Existencia de ocupantes en el inmueble. Tercer poseedor. La situación posesoria de la finca, que consta en el expediente judicial es la que consta en los datos de cada lote subastado. Se puede informar a la oficina judicial que ha señalado la subasta si hay otras personas que ocupen el inmueble. Deberá identificarlas a fin de que se les pueda notificar la existencia del procedimiento de ejecución y puedan presentar en el plazo de diez días ante ía oficina judicial que ha señalado la subasta los títulos o documentos que justifiquen su posesión.

E.- APROBACIÓN DE REMATE Y ADJUDICACIÓN

- Aprobación de remate. Si la mejor postura fuera igual o superior al 70 por ciento del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, el/la letrado/a de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, mediante decreto, el mismo día o el día siguiente, aprobará ei remate en favor del mejor postor. En el plazo de cuarenta días desde la notificación del decreto, el rematante habrá de consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate.

- Existencia de posturas ofreciendo pagar a plazos. Si sólo se hicieren posturas superiores al 70 por 100 del valor por el que el bien hubiere salido a subasta, pero ofreciendo pagar a plazos con garantías suficientes, bancarias o hipotecarias, del precio aplazado, se harán saber a los condominios, valorándose seguidamente la procedencia de probar el remate, con las condiciones de pago y garantías ofrencidas en la misma.

- Pujas inferiores al 50 por ciento del valor de tasación. Denegación de la aprobación del remate. Si la mejor postura no supera el 50 por ciento del valor de tasación el Letrado de la

Firmado por: VERÓNICA MARTÍN ALMAJANO
Fecha: 10/03/2026 09:33
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-b84e67965f1a69e1807bc66cadff6330bs4oAQ==

Administración de justicia responsable, oídas las partes, resolverá sobre la aprobación del remate.

- Cesión de remate por los condominios. Forma de efectuarla. Sólo los condominios pueden participar en la subasta reservándose la facultad de ceder el remate a un tercero. La cesión se verificará mediante la comparecencia ante el Letrado de la Administración de Justicia responsable de la ejecución, con asistencia del cesionario. El cesionario deberá aceptar la cesión, previa o simultáneamente al pago del precio de remate, que deberá acreditarse documentalmente.

- Hipoteca del derecho del rematante. Suspensión del plazo para pagar el resto del precio de remate. Cuando se le reclame para constituir la hipoteca a que se refiere el número 12 del artículo 107 de la Ley Hipotecaría (el derecho del rematante sobre los inmuebles subastados en un procedimiento judicial) el/la letrado/a de la Administración de Justicia expedirá inmediatamente testimonio del decreto de aprobación del remate, aun antes de haberse pagado el precio, haciendo constar la finalidad para !a que se expide. La solicitud suspenderá el plazo para pagar el precio del remate, que se reanudará una vez entregado el testimonio al solicitante.

- Decreto de adjudicación del bien subastado. Aprobado el remate y consignado, cuando proceda, en la cuenta de depósitos y consignaciones, la diferencia entre lo depositado y el precio total del remate, se dictará decreto de adjudicación en el que se exprese, en su caso, que se ha consignado el precio, así como las demás circunstancias necesarias para la inscripción con arreglo a la legislación hipotecaria.

E.- ENTREGA DEL INMUEBLE

- Entrega forzosa de la posesión del inmueble. Existencia de ocupantes. Si el adquirente lo solicita, se le pondrá en posesión del inmueble que no se hallare ocupado. Si el inmueble estuviera ocupado, el/la letrado/a de la Administración de justicia acordará de inmediato el lanzamiento cuando el Tribunal haya resuelto que el ocupante u ocupantes no tienen derecho a permanecer en él. Los ocupantes desalojados podrán ejercitar los derechos que crean asistirles en el juicio que corresponda.

Cuando, estando el inmueble ocupado, no se hubiera resuelto sobre el derecho a permanecer en él el adquirente podrá pedir al Tribunal de la ejecución el lanzamiento de quienes puedan considerarse ocupantes de mero hecho o sin título suficiente. La petición deberá efectuarse en el plazo de un año desde la adquisición del inmueble por el rematante o adjudicatario, transcurrido el cual la pretensión de desalojo sólo podrá hacerse valer en el juicio que corresponda.

La petición de lanzamiento a que se refiere el apartado anterior se notificará a los ocupantes indicados por el adquirente, con citación a una vista que señalará el/la letrado/a de la Administración de justicia

dentro del plazo de diez días, en la que podrán alegar y probar lo que consideren oportuno respecto de su situación. El Tribunal, por medio de auto, sin ulterior recurso, resolverá sobre el lanzamiento, que decretará en todo caso si el ocupante u ocupantes citados no comparecieren sin justa causa. ES auto que resolviere sobre el lanzamiento de los ocupantes de un inmueble dejará a salvo, cualquiera que fuere su contenido, los derechos de los interesados, que podrán ejercitarse en el juicio que corresponda.

Y en cumplimiento de lo acordado libro el presente en Pamplona/Iruña, a 10 de marzo del 2026.

La Letrado/a de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda. Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Firmado por: VERÓNICA MARTÍN ALMAJANO
Fecha: 10/03/2026 09:33
Doc. garantizado con firma electr. URL verificación: https://administracionelectronica.navarra.es/SCDD_Web/Index.html
CSV: 3120100210-b84e67965f1a69e1807bc66cadff6330bs4oAQ==